

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023 0313.
Demandante: CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.
Demandado: CESAR ALBERTO CRESPO LONDOÑO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA a favor de CAJA COOPERATIVA CREDICOOP contra CESAR ALBERTO CRESPO LONDOÑO, por las siguientes cantidades dinerarias,

PAGARE NO.10-18001715.

1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$250.127.259), por concepto de capital acelerado respecto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga exigible hasta que su pago se verifique.
3. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.792.977), por concepto de capital vencido respecto de las cuotas causadas desde el 31 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023, tal y como se relacionan en el escrito de demanda, respecto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de la ejecución.
4. Por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$19.397.785,00) correspondiente a intereses corrientes discriminados en el escrito de demanda sobre las cuotas vencidas y causadas desde el 31 de diciembre de 2022 al 30 de junio de 2023.
5. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes y de manera individual a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota vencida relacionadas en el escrito de demanda e indicadas en el numeral tercero de este proveído y hasta que se haga exigible hasta que su pago se verifique.

6. Sobre costas se resolverá oportunamente.

A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme lo establece el artículo 290 ibídem y siguientes o Ley 2213 de 2022, informándole que dispone de cinco días para pagar y diez para excepcionar, los cuales corren simultáneamente (Artículo 431 ibídem).

Se reconoce personería al abogado ANDRES JULIAN BRICEÑO PEREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez